**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**
**Nº 304 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 OCT. 2014

**VISTO:**

El Informe Nº 015-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe Legal Nº 402-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia de la supervisión inopinada en las Oficinas de la Dirección Zonal de La Libertad, efectuada por representantes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, se desprende las siguientes irregularidades: a) Desconocimiento por parte del Administrador de la Dirección Zonal, de los procedimientos para el control de asistencia; b) Monitoreo y/o control inadecuado de las papeletas de salidas debido a que no cumplen con los procedimientos establecido en la Resolución Jefatural Nº 143-2012-AGRO RURAL-OADM; c) El Administrador Zonal realizó la marcación de control de asistencia minutos antes de la hora de ingreso, para posteriormente retirarse de dichas instalaciones, presumiéndose que el vigilante pudo haber realizado la marcación respectiva;

Que, del acta de visita e inspección del Uso del Sistema del Sistema Informático de Control y Registro de Asistencia- SIRA del 05 de mayo de 2014, suscrita por el Director Zonal, Administrador Zonal y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Zonal de La Libertad, se desprende que el horario de entrada del señor Wilmer Exaltación Lázaro Aguilar, Chofer de la Dirección Zonal de La Libertad, fue a la 13:01 p.m. En el caso, del señor Orestes Omar Uriol Llanos, Administrador de la Dirección Zonal de La Libertad, fue a las 7:44 a.m.;

Que, mediante las Notas Informativas Nºs 546-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH y 0583-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos informa que los señores Omar Uriol Ramos y Wilmer Exaltación Lázaro Aguilar, se encuentran bajo los regímenes del Contrato Administrativo de Servicios- CAS y Régimen Laboral regulado en el Decreto Legislativo Nº 728, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, se dispuso que la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo del personal del Ministerio de Agricultura comprendido en los regímenes laborales, entre otro, del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Resolución Directoral Nº 205-2012-AG-OA, se haga extensivo para el personal del Programa de Desarrollo Agrario Rural-AGRO RURAL. El acotado Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que

CUT: 86749-14

regulan los diversos aspectos relacionados con la administración del personal de la sede central del Ministerio de Agricultura (aplicable al personal de AGRO RURAL), comprendido en los regímenes laborales, entre otro, del Decreto Legislativo Nº 728, cual fuere su nivel jerárquico y categoría;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, se dispuso que la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Directoral Nº 204-2012-AG-OA, se haga extensivo para el personal del Programa de Desarrollo Agrario Rural-AGRO RURAL. El citado Reglamento tiene por objeto normar la asistencia, permanencia, responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios- CAS, quedando sujetos a las estipulaciones del contrato y las normas internas del ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, para el caso expreso de permisos de salida, los trabajadores sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS y Régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo Nº 728 deberán considerar el "INSTRUCTIVO DE FICHA DE SALIDA POR INTRANET PARA EL PERSONAL AGRO RURAL comprendido en el Decreto Legislativo Nº 728 (CAP) y Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS), aprobado por Resolución Jefatural Administrativa Nº 143-2012-AGRO RURAL-OADM de fecha 12 de diciembre de 2012, cuya aplicación, observancia y cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de AGRO RURAL, bajo las modalidades de los Decretos Legislativos Nº 728, 1057 y personal reincorporado en el Régimen Laboral de la Actividad Privada por mandato judicial provisional o firme, que laboren y presten servicios en las Direcciones, Oficinas, Unidades, Áreas u otros distribuidos en todas las Sedes a nivel nacional;

AGRO RURAL V°B° Alvaro Martín Quiñe Napurí Director Ejecutivo

Que, mediante las Resoluciones Directorales Ejecutiva Nºs 139-2013-AG-AGRO RURAL-DE y 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE se aprobó la creación de las Comisiones Permanentes de Procedimientos Disciplinarios para los servidores públicos destacados de la Entidad, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, y de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057, respectivamente, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite, la cual se constituirá en su oportunidad;

AGRO RURAL V°B° Abog. José Luis Pastor Mestanza Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en efecto, de la supervisión inopinada se observa que la Dirección Zonal de La Libertad hace Uso del Sistema Informático de Control y Registro de Asistencia- SIRA, habiéndose observado una serie de deficiencias en la aplicación de los procedimientos para el control de asistencia respectivos, por lo que se presume la existencias de indicios que configurarían la comisión de faltas disciplinarias por transgresión de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo para los regímenes del Decreto Legislativo Nº 1057 y Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nºs 121 y 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, respectivamente; asimismo, se constata que los servidores no consideraron los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural Administrativa Nº 143-2012-AGRO RURAL-OADM de fecha 12 de diciembre de 2012, respecto a los permisos de salidas fuera de la Institución;

Que, a través del Informe Nº 015-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, devolvió los actuados remitidos por la Unidad de Recursos Humanos, recomendando la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, señalando que esta Comisión no tiene competencia para emitir pronunciamiento ya que contravendría el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE del 11 de abril de 2013. "... trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación de Servicios,..."; asimismo, refiere que de acuerdo al noveno considerando de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia con la determinación de responsabilidad administrativa funcional, con excepción de aquellos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su **complejidad** lo amerite, **los cuales serán de cargo del órgano instructor especial;** como es el caso del señor Wilmer Lázaro Aguilar, quien se encuentra regulado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, la tramitación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respecto de un mismo hecho por parte de Comisiones distintas (la Permanente para el servidor CAS en actividad y otra Permanente para el servidor 728 en actividad) corre riesgo de generar pronunciamientos contradictorios que podrían general incertidumbre jurídica en la Entidad, por lo que se considera pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos se atienda las observaciones suscitadas en los hechos antes descritos;

Que, las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios tienen por propósito la atención de casos que involucran a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad así lo ameriten, por lo que es factible que este tipo de comisiones pueda evaluar, de manera conjunta, la responsabilidad de servidores de una entidad como el caso del señores Wilmer Exaltación Lázaro Aguilar (Régimen Laboral 728) y Uriol Llanos Orestes Omar (Régimen Especial 1057), comprendidos como consecuencia de la supervisión inopinada efectuada a la Dirección Zonal de La Libertad;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente constituir al interior de la Entidad una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

Que, de conformidad con la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley Nº 27815, Resoluciones Directorales Ejecutivas Nºs 121 y 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

**SE RESUELVE**:

**Artículo 1º.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad administrativa de los servidores Omar Uriol Ramos y Wilmer Exaltación Lázaro Aguilar de la Dirección Zonal de La Libertad.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

**Miembros Titulares:**

- El (la) Director (a) de la Dirección de Servicios Rurales, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

**Miembros Suplentes:**

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional, (a) Suplente
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Logística.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y: gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

AGRO RURAL Vº Bº Abog. José Luis Pastor Mestanza Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION
14 OCT 2014
RECIBIDO
Por ..... REG. Nº .....
Hora ..... 08:51 am